



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 025 - 2016-MML/GSCGA.

Lima, 29 DIC. 2016

Visto, el Documento Simple N° 309283-2016 presentado por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERU con fecha 19 de diciembre del 2016 y el Informe N° 020-2016-MML/GSCGA-AL de fecha 26 de diciembre del 2016 de la Asesoría Legal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima en su condición de Gobierno Local, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene régimen especial en la Ley de Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades; y ejerce sus competencias dentro del ámbito de la Provincia de Lima, conforme lo establece la Constitución Política del Estado;

Que, el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 812 aprobó su Reglamento de Organización y Funciones y estructura orgánica, la que ha sido modificada mediante las Ordenanzas N° 1751 y N° 1885;

Que, mediante el documento simple-N° 309283-2016, la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. - SUCURSAL DEL PERU, interpuso el recurso impugnativo de APELACION contra la Resolución de Subgerencia N° 0229-2016-MML/GSCGA-SGA de fecha 02 de diciembre del 2016, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos de Limpieza Pública, tramitado con el Expediente N° 0266844-2016 de fecha 07 de noviembre del 2016;

Que, como resultado de la revisión y evaluación de la documentación que obra en el Expediente N° 0266844-2016 de fecha 07 de noviembre del 2016, mediante el cual la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERU solicitó la Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos de Limpieza Pública, y el D.S. N°309283-2016 mediante el cual interpone el Recurso Impugnativo de Apelación, la Asesoría Legal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental emitió el Informe N°020-2016-MML/GSCGA-AL de fecha 26 de diciembre del 2016, concluyendo que:

- 1.- La función y atribución establecida en el ROF de la MML aprobada por la Ordenanza N° 812 y sus modificatorias efectuadas mediante Ordenanza N° 1751 y Ordenanza N°1885, específicamente en el numeral 10) del artículo 152° para la Subgerencia de Gestión Ambiental en primera instancia y de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental en segunda y última instancia administrativa, para esta clase de solicitudes como es la AUTORIZACIÓN DE OPERADOR DE TRANSPORTE DE





Municipalidad Metropolitana
de Lima

RESIDUOS SOLIDOS DE LIMPIEZA PUBLICA, es verificar que se haya presentado los requisitos señalados en el TUPA; la constatación de los datos consignados así como la inspección a las instalaciones que detalla la Memora Descriptiva de Gestión ; teniendo en cuenta que estos deben adecuarse a las establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ordenanza N° 1778, aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 017-2015.

- 2.- El fundamento esgrimido por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERU, no subsanan las observaciones realizadas por la Subgerencia de Gestión Ambiental como resultado de evaluar y verificar la Memoria Descriptiva de Gestión que forma parte del Expediente N° 00266844-2016 de fecha 07 de noviembre del 2016 mediante el cual solicito la AUTORIZACIÓN DE OPERADOR DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS DE LIMPIEZA PUBLICA, en aplicación a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79° del Reglamento de la Ordenanza N° 1778, reglamento aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 017 de fecha 30 de diciembre del 2015 (publicado el 09 de enero del 2016), razón por la cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada mediante la Resolución impugnada.
- 3.- En tal sentido recomienda que el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERU, debe ser declarado: INFUNDADO.

Que, las disposiciones contenidas en la normatividad municipal aplicables al caso materia de impugnación son: La Ordenanza N° 1778 – que establece las disposiciones que rigen la Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales - modificada por la Ordenanza N° 1915; y el Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N°017-2015; así como los requisitos que señala el TUPA de la MML; vigentes a la fecha de presentación del recurso impugnativo.

Que, dentro del plazo de Ley, se procede a emitir el pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERU, mediante el Expediente N° 309283-2016, tomando como sustento el Informe N° 020-2016-MML/GSCGA-AL de fecha 26 de diciembre del 2016 de la Asesoría Legal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

Que, los Principios de Verdad Material y de Imparcialidad contenidos en los numerales 1.1. y 1.5 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que la autoridad competente, en el procedimiento, deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; y actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; artículos 207° y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ordenanza N° 812 y sus modificatorias, y la Resolución de Alcaldía N° 001 del 04 de enero del 2016;





Municipalidad Metropolitana
de Lima

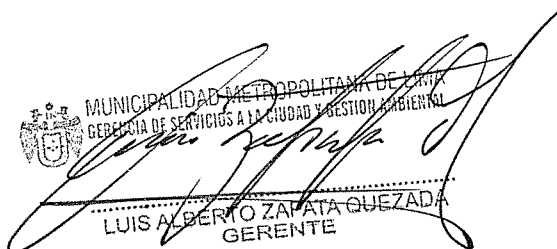
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERU, mediante Documento Simple N° 309283-2016 de fecha 19 de diciembre del 2016, contra la Resolución de Subgerencia N° 0229-2016-MML/GSCGA-SGA de fecha 02 de diciembre del 2016, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos de Limpieza Pública, tramitado con el Expediente N° 0266844-2016 de fecha 07 de noviembre del 2016.

Artículo Segundo.- Con la expedición de la presente Resolución téngase por agotada la vía administrativa, a que hace referencia el numeral 218.1 del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERU, y a la Subgerencia de Gestión Ambiental.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL
LUIS ALBERTO ZAPATA QUEZADA
GERENTE